REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00031-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 14 de diciembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00031-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 15 de enero de 2024

AUTO

En audiencia del 9 de noviembre del 2023, se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutante, y se declararon parcialmente probadas las de "pago parcial de la obligación" y "cobro de lo no debido", se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de PORVENIR S.A, y en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, por concepto de aportes adeudados más los intereses moratorios liquidados desde que se hicieron exigibles cada una de éstos, hasta que el pago se efectúe, de la siguiente manera:

$25.276.401 más los intereses moratorios que se causen a partir de la ejecutoria del auto que libra mandamiento de pago y hasta que se hiciere efectivo el crédito, y $73.865.500 por concepto de intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Aunado a ello se requirió a la parte actora que allegue la liquidación del crédito actualizada y se condenó en costas.

Ahora bien, en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, observa este despacho que, el valor incluido es inferior al contenido en la orden de seguir adelante la ejecución, y pese a ello, la parte demandante no expone las razones de ese hecho, es decir poniendo de presente un pago posterior, o una depuración de la deuda

Por este motivo, y antes de pronunciarse con relación a la liquidación del crédito, se le requiere a la parte ejecutante que, dentro de los 5 días siguientes al presente auto, manifieste a este despacho, las razones y los argumentos por los cuales, la liquidación de crédito presentada en este asunto, incluye valores inferiores a la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 004 del día 16 de enero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: LFAC